

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. CE-04222-2022 del 10 de marzo de 2022, la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía 43.823.712, solicitó ante **CORNARE** el aprovechamiento de ocho (8) árboles aislados de las especies: Pino ciprés, que se ubican en el predio identificado con el FMI N° 026-7873 denominado "Matazano" ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción.

Que mediante Auto N°. AU-00771-2022 del 10 de marzo de 2022, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA VEGETAL**, solicitado por la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.823.712 de Sabaneta, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-7873 denominado "Finca Matazano" ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° T-01750-2022 del 17 de marzo del 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES

En cuanto a las condiciones de los árboles se tiene:

El predio denominado "Matazano", es de una extensión aproximada de ciento siete (107) hectáreas y está dedicado para actividades de agricultura campesina y ganadería, durante el recorrido de campo, el señor Javier C manifestó que están realizando la plantación de un cultivo de café cerca del lugar donde se encuentran los árboles, por este motivo y con el objetivo de que el sombrío de estos no interfiera con el desarrollo del cultivo ni se vean amenazadas por desprendimiento de ramas los trabajadores se solicita su aprovechamiento, los cuales serán destinados en la finca para realizar cercas en los linderos.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie Pino Ciprés tal y como se manifiesta en la solicitud, estos están localizados en la margen izquierda de la vivienda. Su gran tamaño y la topografía del terreno los hacen propensos a caída o volcamiento.

*La señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía 43.823.712, mediante la solicitud con radicado CE-04040-202 del 08/03/2022, solicito el aprovechamiento de 8 árboles de las especies: Pino Ciprés, el día de la visita de campo se evidencio la veracidad de esta solicitud y se observó la viabilidad del aprovechamiento.*

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el Geoportal Corporativo y el Sistema de Información Geográfico, el predio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud, se encuentra dentro de los polígonos del "POMCA RIO NARE" sin embargo el punto específico donde se va a realizar el aprovechamiento, se encuentra delimitada como áreas Agrosilvopastoriles.

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Revisada la información presentada en la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, por la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.823.712, y después de realizar la visita de campo, se puede determinar que los arboles aptos para aprovechar y las características de los mismos son las siguientes.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	25,65	55,07	1	1,61	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	23,53	44,56	1	0,96	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	24,07	47,11	1	1,10	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	24,40	48,70	1	1,19	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	30,41	83,72	1	4,45	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	25,46	54,11	1	1,54	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	26,24	58,25	1	1,85	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	27,75	66,85	1	2,58	Tala
Total					8	15,29	Tala

CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados arriba descritos en el numeral 3.2 del ítem de observaciones, para el predio identificado con el FMI No 026-0007873 denominado "Matazano" localizado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción.

La información entregada por el solicitante es suficiente para conceptuar sobre el asunto, y no es necesario entregar información adicional o solicitar otros trámites.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante el método de tala rasa, a la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 43.823.712, en el predio identificado con el FMI No 026-0007873 denominado "Matazano" localizado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción; para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	25,65	55,07	1	1,61	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	23,53	44,56	1	0,96	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	24,07	47,11	1	1,10	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	24,40	48,70	1	1,19	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	30,41	83,72	1	4,45	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	25,46	54,11	1	1,54	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	26,24	58,25	1	1,85	Tala
cupresáceas	Cupressus	Pino Ciprés	27,75	66,85	1	2,58	Tala
Total					8	15,29	Tala

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía 43.823.712, para que realice las acciones de **COMPENSACIÓN** ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:4 por el aprovechamiento de árboles nativos, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 4, para un total de **32 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies tales como: frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 06244 de 2021, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 18.000 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 18.000 pesos x 32 árboles = **\$ 576.000 pesos**.

La interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

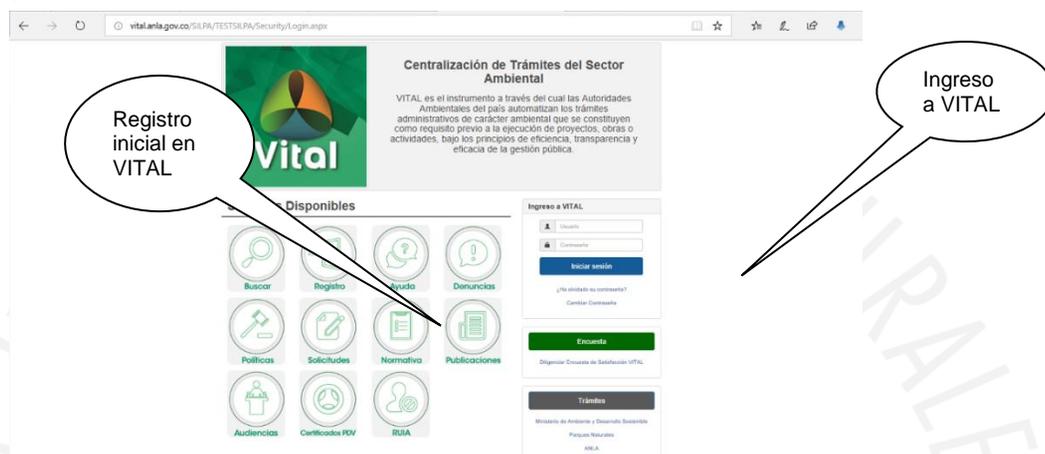
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía 43.823.712, para que de cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Parágrafo: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía 43.823.712, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto a la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía 43.823.712, con domicilio en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción; teléfono: 313646177, 3136461771, correo electrónico: clapoe@une.net.co ; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la

Ruta: \\cordc01\S_GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

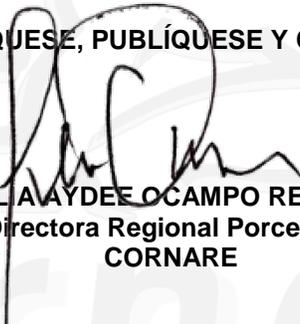
ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060639808

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles aislados

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Fecha: 18/03/2022